

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20804
- Código de verificación: 83406468615
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-152 SEG. N° 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-526

FECHA 22/08/2023

**VISTO:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Lobos, Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins**, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-115 de fecha 24 de junio de 2023, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-152, de fecha 11 de agosto de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. °, N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 3 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1400 de 2006, N° 2870 de 2015, N° 3871 de 2016, N° 629 de 2018, N° 238 de 2019, N° 236 de 2020, N° E-2021-390 de 2021, N° E-2022-502 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lobos, Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-152, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de reemplazar el nombre científico del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica** por el de **Durvillaea incurvata**.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lobos, Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento N° 3 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Cooperativa Pesquera Caleta Los Piures, Punta de Lobos Limitada, R.U.T. N° 65.088.167-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90330, de fecha 28 de octubre de 2014, con domicilio en Calle Eugenio Suarez N° 779, Pichilemu, Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, y casillas electrónicas [caletapuntadelobos@gmail.com](mailto:caletapuntadelobos@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-152, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 18.065 individuos (1.039 kilogramos) del recurso caracol tegula **Tegula atra**.
- b) El recurso Chasca **Gelidium chilense**, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de **Gelidium rex** y **Gelidium lingulatum**; y de 2 cm para ejemplares de **Gelidium chilense**.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No dañar las bases de algas durante la cosecha, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de estas.
- c) 56.000 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea incurvata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) 53.239 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- e) 4.463 individuos (643 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 6.563 individuos (635 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 21.000 individuos (6.006 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- h) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
  - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- i) El recurso Piure ***Pyura chilensis***, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm, de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-152, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-152, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ecos@ecosmar.cl](mailto:ecos@ecosmar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**